

De nuevo sobre don Pelayo y los orígenes de la Reconquista

A. DEL CASTILLO * Y J. MONTENEGRO **

No ha pasado mucho tiempo desde que viera la luz nuestro trabajo sobre los orígenes de la Reconquista ¹, y rápidamente ha aparecido quien, sin elaborar una teoría nueva, ataca sin ninguna consideración el trabajo de los demás. A. Isla, en una reciente publicación ², ha procurado con ardor destrozarnos nuestro planteamiento sin tratar de concluir algo propio. No ha pretendido crear una teoría completa sobre el tema en cuestión; no, sólo ha querido hundir la nuestra. Pero, no somos mancos y recibirá la contestación que se merece.

En primer lugar, hemos de recordar a A. Isla que no es lícito atribuirnos aseveraciones que nunca hemos formulado, y que sólo una mala lectura (superficial o deliberadamente tergiversadora) puede imaginar. Nunca hemos manifestado que don Pelayo fuese el hijo del duque de Asturias y consecuentemente nunca tampoco hemos afirmado que Fávila hubiese sido el duque de Asturias, y mucho menos que el propio don Pelayo lo fuese ³. Lo que hemos afirmado es que don Pelayo podría ser alguien pró-

* Universidad de Alicante.

** Universidad de Valladolid.

¹ J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, «Don Pelayo y los orígenes de la Reconquista: Un nuevo punto de vista», *Hispania*, LII/1, núm. 180, 1992, págs. 5 ss.

² A. ISLA, «Consideraciones sobre la monarquía astur», *Hispania*, LV/1, núm. 189, 1995, págs. 151 ss.

³ A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 154: «Montenegro y Del Castillo han afirmado que Pelayo, o más bien su padre Fávila, sería un *dux* provincial visigodo, en concreto el asturiense, al frente de una provincia que tendría su capital en Astorga» y «El argumento en contra más significativo es que difícilmente podemos creer que Pelayo, personaje al que, para explicar su éxito, se hace estar imbricado en el área norteña y se convierte en el descendiente del *dux* de estos territorios...»; pág. 155: «El que Pelayo no sea propiamente *dux*, porque si no lo hubieran consignado las fuentes, pero sí hijo de uno, en concreto de Fávila, es también discutible, sobre todo si se supone que el padre de Pelayo era el *dux* asturiense».

ximo al duque de Asturias, en cuanto que debía de ser un personaje de una cierta relevancia, para lo cual hemos tenido en cuenta el hecho de que algunas fuentes se refieren a él como hijo del duque Fávila ⁴, pero sólo con mala intención se podría entender otra cosa para concluir que hemos dicho lo que no hemos dicho. He aquí exactamente el párrafo, tal como lo publicamos en su momento: «...tal caudillaje es preciso ponerlo en relación con una situación preeminente en el ducado de Asturias, lo que explicaría que los astures cerraran filas en torno a su jefe. No podía ser el duque, pues, sin duda, lo hubieran consignado las crónicas, pero sí seguramente alguien muy próximo a la máxima autoridad del ducado; no olvidemos que, según algunas crónicas, don Pelayo era hijo del duque Fávila» ⁵. Lo que sí hemos concretado es la posibilidad de que don Pelayo fuese el *comes* encargado de cobrar los tributos tras el pacto de capitulación con los musulmanes ⁶, pero esta opinión no es algo que hayamos matizado últimamente, como dice A. Isla ⁷. Probablemente con ese «últimamente» el mencionado autor se está refiriendo a nuestro trabajo «Análisis crítico sobre algunos aspectos de la historiografía del reino de Asturias» ⁸. Cuando lo cierto es que tal posibilidad está perfectamente es-

⁴ La referencia no se encuentra solamente en la versión Ovetense de la Crónica de Alfonso III (*Adef. III Chron.*, 8=J. GIL FERNÁNDEZ, J. L. MORALEJO y J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985, pág. 123; en adelante se citará como CA) y en la Albeldense (*Chron. Alb.*, XIV, 33=CA, pág. 171), como sostiene A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 155. En nuestro trabajo, «Don Pelayo...», pág. 21 nota 42, especificamos que consideran a don Pelayo como hijo de Fávila, el Fath Al-Andalus (J. DE GONZÁLEZ, *Fatho-l-Andaluçi. Historia de la conquista de España. Códice árabe del siglo XII*, Argel, 1889, pág. 29) e Ibn Jaldun (R. DOZY, *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le Moyen Age*, I, reimpr. Amsterdam, 1965, pág. 93). En la misma nota decíamos que tal ascendencia explicaría el nombre del hijo de don Pelayo, aunque eramos conscientes de que se pudo dar el fenómeno inverso, a saber, que se asignara al padre del caudillo del núcleo astur el nombre de su nieto. Así como que para C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la Historia del reino de Asturias*, II, Oviedo, 1974, págs. 8 y 79, resulta cuestionable que don Pelayo era hijo de un duque llamado Fávila, que L. BARRAU-DIHIGO, «Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien (718-910)», *Revue Hispanique*, LII, 1921, pág. 115, parece aceptarlo, y que R. COLLINS, *La conquista árabe, 710-797. Historia de España, III*, Barcelona, 1991, pág. 132, lo encuentra muy verosímil.

⁵ J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, «Don Pelayo...», pág. 21.

⁶ La aceptación de capitulaciones con los musulmanes por parte de los habitantes de la zona norte peninsular aparece claramente reflejada especialmente por el Fath Al-Andalus (J. DE GONZÁLEZ, *Fatho-l-Andaluçi...*, pág. 6), Al-Maqqari (P. GAYANGOS, *The History of the Mohammedan Dynasties in Spain*, I, London, 1840, pág. 291; E. LAFUENTE Y ALCÁNTARA, *Ajbar Machmuá (Colección de tradiciones). Crónica anónima del siglo XI*, Madrid, 1867, págs. 192-193) e Ibn Muzain, en la Carta de Al-Wazir, embajador marroquí en la Corte de Carlos II (J. RIBERA, *Historia de la conquista de España de Abenalcotía el Cordobés*, Madrid, 1926, págs. 172-173).

⁷ A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 155.

⁸ J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, «Análisis crítico sobre algunos aspectos de la historiografía del reino de Asturias», *Hispania*, LIV/2, núm. 187, 1994, pág. 410.

pecificada en nuestro anterior artículo en la forma siguiente: «En el pacto estipulado entre musulmanes e hispano-godos, éstos, además de comprometerse a abandonar Astorga, encomendarían a una persona con ascendiente sobre la población del ducado Asturiense, esto es don Pelayo, como *comes* encargado de garantizar el cumplimiento del pacto y de recaudar los tributos, tal como parece que fue la práctica habitual según se indica en un pasaje de la crónica Profética; así se explicaría todo el contexto y especialmente que sea don Pelayo quien viaje a Córdoba *legationis causa*»⁹. En este punto concreto A. Isla parece querer denotar que hemos variado posteriormente nuestra posición, cuando no fue así y a las pruebas nos remitimos.

Por lo demás, resulta difícil analizar el trabajo de A. Isla, que, sobre ser farragoso, adolece de falta de precisión con respecto a temas de capital importancia a la hora de plantear una visión coherente del surgimiento del reino de Asturias. Así, para este autor don Pelayo podría ser un jefe local, aunque considerando la posibilidad de que él y su tierra formasen parte del reino visigodo de Toledo: «Barbero y Vigil sostuvieron que no sería arriesgado suponer que Pelayo hubiera sido un jefe local al margen del reino de Toledo. Probabilidad que puede mantenerse. Me parece lo más verosímil, pero tampoco sería de extrañar que este personaje y las tierras norteñas en que habitaba hubieran formado parte, más teórica que otra cosa, del reino visigodo; una parte marginal, remota y poco controlada efectivamente del reino de Toledo»¹⁰. Don Pelayo era un visigodo, y ya L. Barrau-Dihigo expresó la apreciación que le merecía la posibilidad de que se tratase de un cántabro, de lo que se deduce que la hipótesis de A. Barbero y M. Vigil era vieja y ya totalmente descartada en 1921, año de la publicación del trabajo del historiador francés. He aquí lo que este autor decía: «Rappelons que, pour certains auteurs, qui ne méritent pas qu'on s'y attarde, Pélage aurait été d'origine romaine, ou même cantabre»¹¹.

Nos achaca A. Isla que nuestra posición se vincula a nuestra defensa de la inexistencia de un *limes* frente a los pueblos del norte peninsular¹². En efecto. Si el hoy casi únanimemente reconocido como *limes* fantasma hubiera existido, seríamos los primeros en aceptar una buena parte de las

⁹ J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, «Don Pelayo....», pág. 26.

¹⁰ A. ISLA, «Consideraciones....», pág. 157.

¹¹ L. BARRAU-DIHIGO, «Recherches sur l'histoire....», pág. 115 nota 3. Cfr. lo apuntado por nosotros, «Don Pelayo....», pág. 15 nota 21, respecto a la clarividencia de don Pelayo poniendo nombres claramente góticos a sus dos hijos.

¹² A. ISLA, «Consideraciones....», pág. 154 nota 8.

afirmaciones de A. Barbero y M. Vigil (no de A. Isla, que propias al respecto no las tiene). Ciertamente el apoyo más contundente a las tesis de A. Barbero y M. Vigil se sustentaba en un texto de la *Notitia Dignitatum* y a través de ello, en la existencia de un *limes* en época romana para mantener a raya a las belicosas tribus del Norte, puesto que si los romanos se habrían visto obligados a establecer un límite fronterizo es que tales tribus necesitaban estar controladas de alguna forma. Tal texto hace referencia al ejército de la *diocesis Hispaniarum* en el Bajo Imperio, en concreto a partir del año 395, fecha en que fue compilado el referido documento. Según este texto, al margen de las tropas de Mauritania Tingitana —al mando de las cuales estaba el *comes Tingitaniae*, bajo el que se encontraba un *praefectus alae* y siete tribunos que comandaban las correspondientes cohortes, y que mandaba también sobre dos *auxilia palatina*, una legión pseudocomitatense y dos legiones comitatenses—, se encontraban bajo la autoridad del *magister militum praesentalis a parte peditum*, en la provincia de Galecia, el prefecto de la *legio VII Gemina*, estacionada en *Legio* (León) y los tribunos de las cohortes *II Flavia Pacatiana*, estacionada en *Paetaonium* (Rosinos de Vidriales, Zamora), *II Gallica*, cuyo acuartelamiento se situaba *ad Cohortem Gallicam* (lugar no identificado), *Lucensis*, estacionada en *Lucus* (Lugo) y *Celtibera*, que había sido trasladada desde *Brigantia* a *Iuliobriga* (Retortillo, Santander), y en la provincia Tarraconense, el tribuno de la cohorte *I Gallica*, estacionada en *Velleia* (Iruña, Alava); asimismo, bajo el mando de un *vir spectabilis comes* estaban once *auxilia palatina* y cinco legiones comitatenses. La situación de las tropas comandadas por el *magister militum praesentalis a parte peditum* llevó a R. Grosse a considerar que se trataba de contingentes *limitanei*¹³, idea que fue asumida, entre otros, sobre todo por A. Barbero y M. Vigil en el sentido de afirmar la existencia en el Bajo Imperio de un *limes* en la zona norte peninsular contra unos pueblos que aún eran considerados peligrosos por las autoridades romanas, lo que probaría un dominio débil en esta zona¹⁴.

Esta teoría se encuentra actualmente en claro retroceso, puesto que resulta muy discutible, sobre todo porque las tropas de frontera estaban al mando de un *dux* o un *comes*, cosa que no ocurría en la *diocesis Hispaniarum*, salvo en Mauritania Tingitana. Por esta razón J. Arce supo-

¹³ R. GROSSE, en *Fontes Hispaniae Antiquae*, IX, pág. 25.

¹⁴ A. BARBERO y M. VIGIL, «Sobre los orígenes sociales de la Reconquista: cántabros y vascones desde finales del Imperio romano hasta la invasión musulmana», en *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona, 1974, esp. págs. 16 ss.

ne que, habida cuenta de que la Península se mantuvo alejada de peligros exteriores y de que los pueblos del Norte no son mencionados como actores de ataques contra los romanos en el siglo IV, podría tratarse de tropas de defensa marítima en retaguardia y de defensa fluvial, pues los lugares en los que se concentraban no se encontraban demasiado lejos de la costa cantábrica, sin descartar tampoco una posible función policial en caminos y pasos montañosos para evitar eventuales invasiones de piratas; lo que no carece de cierto sentido si tenemos en cuenta que los asentamientos de estas tropas se encontraban dominando cuencas fluviales y pasos de penetración a la Meseta, y que las referencias de la *Notitia Dignitatum* se insertan dentro de un contexto de enumeración de flotas y flotillas establecidas en Italia y las Galias ¹⁵. El mismo J. Arce, abundando en el tema, ha llegado incluso más lejos, afirmando rotundamente que no existía ni siquiera ejército establecido tal y como lo describe la *Notitia Dignitatum*, puesto que lo que allí aparece viene a representar la organización que debería haber tenido la diócesis en un momento concreto, y ello concuerda con la ausencia total de mención de un ejército regular en los testimonios que se refieren a los acontecimientos de los primeros años del siglo V, como la usurpación de Constantino III, cuyas tropas al mando de su hijo Constante (aunque realmente dirigidas por Geroncio) lucharon en la Península contra los familiares de Teodosio, o la entrada de suevos, vándalos y alanos ¹⁶. Lo que nos sorprende es que en el III Congreso de Estudios Medievales, al que asistió A. Isla, cuando J. Arce, a una pregunta sobre el referido *limes*, expresó una nueva argumentación en el sentido de que las necrópolis del valle del Duero no tienen nada que ver con enterramientos militares, habida cuenta de que los restos arqueológicos encontrados no implican nada militar, ni espadas, ni lanzas, ni hachas ¹⁷, A. Isla no contestó nada al respecto, cuando lo natural hubiera sido manifestar entonces sus opiniones con relación a la posición que J. Arce estaba sosteniendo.

Por otra parte, creemos que podemos ofrecer una nueva razón que apoye la inexistencia del *limes*. Recientemente se ha publicado el descu-

¹⁵ J. ARCE, «La Notitia Dignitatum et l'armée romaine dans la diocesis Hispaniarum», *Chiron*, X, 1980, págs. 593 ss.; *El último siglo de la España romana, 284-409*, Madrid, 1982, págs. 67 ss.; «La crisis y el Bajo Imperio (161-409 d.C.)», en A. MONTENEGRO y otros, *Historia General de España y América, II. Constitución y ruina de la España romana*, Madrid, 1987, pág. 312.

¹⁶ J. ARCE, «Notitia Dignitatum Occ. XLII y el ejército de la Hispania tardorromana», en A. DEL CASTILLO (ed.), *Ejército y sociedad. Cinco estudios sobre el mundo antiguo*, León, 1986, págs. 51 ss.

¹⁷ J. ARCE, en *III Congreso de Estudios Medievales: De la Antigüedad al Medioevo. siglos IV-VIII*, Madrid, 1993, pág. 273.

brimiento de una factoría romana de salazones en Gijón; su autora es C. Fernández Ochoa ¹⁸, que en los últimos tiempos nos está brindando excelentes trabajos sobre el tema. Respecto a la cronología de la referida factoría, según nos comunica la autora, los vertidos o basureros arrojan fechas que oscilan entre los siglos III-IV y mediados o finales del V. ¿Cómo se podría sostener una factoría romana en zona dominada por unas tribus tan irredentas que se necesitaban abundantes contingentes militares para mantenerlas a raya? No existió nunca un *limes* en el Norte, y de la intensa romanización de Asturias ya no se puede dudar. El planteamiento de A. Barbero y M. Vigil se apoyó en la escasa urbanización del norte peninsular en época romana y en la existencia de pervivencias de elementos tribales indígenas en las inscripciones de los pueblos del Norte, sin tener en cuenta la capacidad de los romanos para asumir las situaciones preexistentes y adaptarse a ellas en su afán de establecer un sólido sistema tributario, de forma que la ciudad sería el mecanismo utilizado allí donde las había o se fueron consolidando, y el uso de elementos que rememoraban esquemas tradicionales allí donde el poblamiento era disperso o el sistema urbano se implantó de forma más escasa (no hay que olvidar que los pueblos del Norte fueron dominados por Roma en época ya de Augusto); en tal sentido es preciso tener en cuenta que las *gentilitates* que aparecen en las inscripciones norteñas serán posteriormente asimiladas como *civitates* sin que por ello se construyesen ciudades; esto es, la inexistencia de centros urbanos en la zona no impidió que se obtuviese el beneficio del edicto de Vespasiano, pues los *populi* se convirtieron en *civitates* dotadas de instituciones iguales a las de los municipios, aunque regían sobre un poblamiento disperso ¹⁹; y por lo demás, qué decir del hecho de que el material epigráfico utilizado por los dos investigadores de los que hablamos aparezca curiosamente escrito en latín, ¿tal vez para denotar la escasa romanización en la zona? Recientemente algunos investigadores han realizado denodados esfuerzos por salvar algo de la teoría de A. Barbero y M. Vigil, pese a lo cual han tenido que reconocer la enorme fuerza de la romanización en la zona y que las pervivencias no quieren decir nada, así como que no se puede afirmar que el norte de la península Ibérica evolucionara con unas es-

¹⁸ C. FERNÁNDEZ OCHOA, *Una industria de salazones de época romana en la plaza del Marqués*, Gijón, 1994. Aprovechamos esta nota para agradecer a D. Vicente Álvarez Areces, alcalde de Gijón, que, a petición nuestra, haya tenido la amabilidad de enviarnos el ejemplar correspondiente publicado por el Ayuntamiento que preside.

¹⁹ Cfr. A. DEL CASTILLO, «Hispania durante el Imperio», en J.M^º BLÁZQUEZ y A. DEL CASTILLO, *Manual de Historia de España, 1. Prehistoria y Edad Antigua*, Madrid, 1991, págs. 363 y 370.

estructuras parentales a formar el reino astur, indicando expresamente que ello hoy día no se puede mantener ²⁰.

Por otra parte, recientes estudios están incidiendo en la importancia del esquema de las *villae* en la época bajoimperial, poniendo asimismo de manifiesto la vitalidad del fenómeno romanizador, incluso contra la existencia de un período de decadencia a partir de la famosa crisis del siglo III ²¹. Los descubrimientos arqueológicos en Asturias están denotando la importancia del fenómeno romanizador en la zona, en la que, por lo demás, han aparecido un número sustancial de *villae*, lo que A. Isla no tiene por menos que reconocer ²². Ahora bien, al utilizar, para constatar este hecho, los datos aportados por J.G. Gorges ²³, ha producido que el número de *villae* que reconoce resulta ser menor del que hoy día conocemos, razón por la que le sugerimos repasar la obra de C. Fernández Ochoa ²⁴. En esa misma obra se puede encontrar la razón de que no exista incongruencia en señalar la plena asimilación de la zona a la romanidad y la existencia de una sociedad poco diferenciada y sin desarrollo de la gran propiedad ²⁵, habida cuenta de lo que, para la época romana y con referencia a la extensión de la propiedad, C. Fernández Ochoa dice: «La modalidad de las *villae* se halla bien documentada en Asturias desde el punto de vista arqueológico y toponímico pero quizá se puede indicar, desde el primer momento, que no consideramos que en el territorio asturiano se produjeran grandes transformaciones, como en Levante o la Bética, con la aparición del régimen latifundista en el Bajo Imperio. Más bien nos inclinamos a pensar, según se desprende del análisis de la documentación disponible, que se trataría de un sistema de explotación familiar autárquica, prácticamente igual desde fines del siglo I d.C. con la diferencia de que en el Bajo Imperio se extiende abarcando áreas nuevas del territorio» ²⁶. Y a ello se

²⁰ Cfr. M.C. GONZÁLEZ y J. SANTOS (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del norte de la península Ibérica* (Revisión de Historia Antigua, I), Vitoria, 1994, esp. págs. 210 ss.

²¹ Cfr. por ejemplo, J. ARCE, «La transformación de Hispania en época tardorromana: paisaje urbano, paisaje rural», en *III Congreso de Estudios Medievales*, págs. 243 ss.; L.A. GARCÍA MORENO, «Dos capítulos sobre administración y fiscalidad del reino de Toledo», en *III Congreso de Estudios Medievales*, págs. 306 ss., donde se alude igualmente a los trabajos de L.A. Curchin y R. Collins con opiniones semejantes.

²² A. ISLA, «Consideraciones....», pág. 156 y nota 13.

²³ J.G. GORGES, *Les villas hispano-romaines. Inventaire et Problématique archéologiques* (Publications du Centre Pierre Paris, 4), Paris, 1979, págs. 330-334.

²⁴ C. FERNÁNDEZ OCHOA, *Asturias en la época romana*, Madrid, 1982, esp. págs. 258 ss., 296 ss. y 387 ss.

²⁵ Como expusimos en nuestro trabajo, «Análisis crítico....», págs. 419-420.

²⁶ C. FERNÁNDEZ OCHOA, *Asturias....*, págs. 258-259. Cfr. igualmente, pág. 296: «Por lo que se refiere a la extensión de la propiedad, creemos que los *possesores* de las *villae* del territorio

suma que, durante los años en que la zona estuvo bajo dominio musulmán, hubo de establecerse el mismo sistema que en el resto de la Península, a saber, que las tierras «...quedaron en manos de sus cultivadores. Es decir, en poder de siervos y esclavos, agrupados en pequeñas poblaciones rurales o en cortijos»²⁷.

En fin, sólo existe una referencia a luchas con los astures en el período visigodo, y se refiere a la campaña de Sisebuto, como pusimos de manifiesto en nuestro trabajo²⁸. Pese a la opinión de A. Isla²⁹, lo cierto es que la referencia de las dos versiones de la crónica de Alfonso III³⁰ a una expedición militar de Wamba contra ellos queda claramente en entredicho por la precisión de Julián de Toledo³¹ y de la crónica Albeldense³², que se refieren a una campaña únicamente contra los vascones; en concreto, el texto de Julián de Toledo resulta absolutamente fidedigno y es difícil que olvidase un episodio significativo tratándose de un relato tan pormenorizado. Por otra parte, la referencia a la campaña de Sisebuto³³ alude a los astures que se habían rebelado, lo que a todas luces debe indicar que ya anteriormente estaban sometidos. Pues bien, incluso contando únicamente desde el reinado de Sisebuto, parecería lógico aceptar que, quedando casi un siglo hasta el momento de la invasión musulmana, habría habido tiempo de sobra para incardinar perfectamente el territorio en los esquemas del reino visigodo de Toledo.

Respecto a la creación de los ducados Asturiense y de Cantabria, las afirmaciones de L.A. García Moreno nos parecen plenamente coherentes,

transmontano no reunieron bajo sus dominios gran cantidad de hectáreas como sucedió en otras zonas de la Tarraconense, sino que más bien se trataba de un sistema minifundista de pequeñas propiedades familiares autárquicas en cuya constitución pudieron influir aún ciertas supervivencias de las antiguas formas de distribución de la propiedad de carácter céltico. Es posible que la crisis económica del siglo III d.C. y en general la situación de inquietud interna de Hispania en estos momentos provocara la huida de cierta clase rica dirigente de los núcleos semiurbanizados hacia el campo, pero creemos que este fenómeno, difícil de justificar por otra parte, no transformaría el panorama de los habitats rurales del centro de Asturias»; y pág. 377: «Coincidimos con la mayoría de los autores, en particular con Sánchez Albornoz, sobre la inexistencia de un régimen latifundista *sensu strictu* en Asturias durante el periodo romano. Los *fundi* y las *villae* asturianas no alcanzaron ni las dimensiones ni el esplendor de las propiedades de otras áreas de la Tarraconense o de la Bética».

²⁷ P. CHALMETA, *Invasión e islamización. La sumisión de Hispania y la formación de al-Andalus*, Madrid, 1994, pág. 236.

²⁸ J. MONTENEGRO Y A. DEL CASTILLO, «Don Pelayo...», pág. 16.

²⁹ A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 157.

³⁰ *Adef. III Chron.*, 1=CA, págs. 114-115.

³¹ Julián de Toledo, *Historia Wambae*, 9-10=MGH.SRM, V, págs. 507-510.

³² *Chron. Alb.*, XIV, 30=CA, pág. 170.

³³ *Isid.*, H.G., 61=MGH.AA, XI, pág. 291. Cfr. *Chron. Alb.*, XIV, 24=CA, pág. 169; Ahmad Al-Razi, CXXV, 11-14 (D. CATALÁN y M.S. DE ANDRÉS, *Crónica del moro Rasis*, Madrid, 1974, pág. 263).

como se lo han parecido a J. Orlandis ³⁴. El hecho de que las Actas del Concilio VIII de Toledo sean suscritas por seis *duces provinciae* y las del Concilio XIII de Toledo por ocho ³⁵, nos parece bastante concluyente al respecto. Para probar la inexistencia de los dos ducados, A. Isla ³⁶ se apoya en un texto de las Etimologías de San Isidoro en el que se especifica que Cantabria y Asturias eran regiones de la provincia de Galicia ³⁷. Naturalmente que cada cual está en su derecho de basarse en lo que considere oportuno, pero es obvio que San Isidoro no pudo tener conocimiento del hecho de la creación de los ducados Asturiense y de Cantabria, habida cuenta de que murió en el año 636, mientras los ducados hubieron de crearse en una fecha entre el 653 y el 683, tal como hemos defendido siguiendo a L.A. García Moreno. Sería demasiado pedir a San Isidoro que se hubiese levantado de la tumba para incluir el dato en cuestión en su obra.

La crónica de Alfonso III, tanto en la versión Rotense ³⁸ como en la Ovetense ³⁹, cita a Munnuza como gobernador de la *regio Asturiensium* ⁴⁰. Y la existencia de esa zona de gobierno aparece apoyada igualmente por Ajbar Maymua, que, respecto de Alfonso I, dice que salió de la sierra y se hizo dueño del distrito de Asturias ⁴¹. Ahora bien, A. Isla ha insistido reiteradamente en la idea de que es una contradicción el que la rebelión contra los musulmanes fuese obra de los habitantes del ducado Asturiense y que Munnuza «se hubiera establecido en Gijón y no en Astorga» ⁴², que don Pelayo «estuviera controlado por algún jefe militar aposentado en Gijón» ⁴³, o que don Pelayo «habría de estar radicado en Astorga y, en situación de paz, no habría tenido que abandonar su capital» ⁴⁴. Se olvida

³⁴ J. ORLANDIS, *Historia de España. La España visigótica*, Madrid, 1977, pág. 216; «La Antigüedad tardía (409-711 d.C.)», en A. MONTENEGRO y otros, *Historia General de España y América, II. Constitución y ruina de la España romana*, Madrid, 1987, pág. 531.

³⁵ L.A. GARCÍA MORENO, «Estudios sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo», *AHDE*, XLIV, 1974, págs. 145-146.; *Historia de España visigoda*, Madrid, 1989, pág. 334.

³⁶ A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 154 nota 8.

³⁷ Isid., *Etym.*, 14, 5, 21. Muy posiblemente tomada de Orosio, 6, 21, 2.

³⁸ *Adef. III Chron.*, 8=CA, pág. 122.

³⁹ *Adef. III Chron.*, 11=CA, pág. 131.

⁴⁰ J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, «Don Pelayo...», págs. 10-11.

⁴¹ Ajbar Maymua (E. LAFUENTE Y ALCANTARA, *Ajbar Machmuâ*..., pág. 66). Sin embargo, podría tratarse de una confusión con el propio don Pelayo, cfr. J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, «Don Pelayo...», pág. 11 nota 14.

⁴² A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 158.

⁴³ A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 154.

⁴⁴ A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 155.

este autor de que hemos indicado que don Pelayo, tras la capitulación de Astorga, hubo de dirigirse a la zona norteña, porque para ello nos apoyamos en una referencia clara en la que se pone de manifiesto la forma en que actuaron los musulmanes después de la capitulación, obligando al desmantelamiento de las ciudades y a que la población habitase en aldeas y lugares, eligiendo a condes encargados de recolectar los tributos ⁴⁵. Naturalmente no vemos inconveniente a la ubicación de Munnuza en Gijón, habida cuenta del establecimiento de un pacto, con lo que la población estaba en paz. Tal vez A. Isla piense que Gijón tenía poca entidad para ser la sede del gobernador musulmán, pero de la importancia de esta ciudad dan fe sus impresionantes termas romanas; de hecho, con respecto a ella vale la contestación que J. Arce dio a C. Estepa, cuando este investigador manifestaba la posibilidad de que los visigodos hubieran elegido Toledo como capital debido a que las zonas del interior de Hispania se consideraban tradicionalmente menos romanizadas ⁴⁶.

Por otra parte, A. Isla insinúa que, si don Pelayo se rebeló con los habitantes del ducado Asturiense, habría debido recuperar el ducado en su totalidad, para lo que se apoya en la interpretación de un párrafo de la versión Ovetense de la crónica de Alfonso III. Así, dice que «Cuando se produce la captura y muerte de Munuza la ovetense señala que se ha cumplido el propósito de que no quedara ninguno de los invasores en el lado norte de la cadena montañosa» ⁴⁷. Es cierto que el texto, en el contexto de la muerte de Munnuza, dice que los astures acabaron con él y con su ejército por la espada, de manera que no quedara ni uno de los musulmanes intra puertos ⁴⁸, pero ello no implica un propósito predeterminado, sólo se constata un hecho. Obviamente, con la posibilidad segura de una reacción posterior musulmana, los montes eran una salvaguardia e intentar más hubiera sido suicida.

Ataca A. Isla nuestra posición central de que los astures de las crónicas fuesen en realidad los habitantes del ducado Asturiense, diciendo «...los habitantes de la provincia y no un grupo humano particularizado, lo cual iría, por cierto, en contra del uso y significación normal de este término y otros similares en las fuentes visigodas» ⁴⁹; pero son las crónicas las que

⁴⁵ *Chron. Alb.*, XVII, 3b=CA, pág. 183. Cfr. J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, «Don Pelayo...», pág. 26 y nota 54.

⁴⁶ J. ARCE, en *III Congreso de Estudios Medievales*, pág. 275.

⁴⁷ A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 158.

⁴⁸ *Adef. III Chron.*, 11=CA, pag. 131.

⁴⁹ A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 157.

se refieren a los astures, por ello nada mejor que usar de ellas para encontrar la prueba. Ya dijimos que si la crónica Albeldense llama al padre de Alfonso I «duque de Cantabria» y la versión Rotense de la crónica de Alfonso III se refiere al mismo como «duque de los cántabros» es porque el término define a los habitantes de un territorio constituido, no a un grupo étnico, razón por la cual hay que suponer similar definición para los habitantes del ducado Asturiense⁵⁰. En fin, al hilo de esta cuestión, no queremos dejar de denotar la referencia que hace A. Isla a la Cantabria visigoda⁵¹. Ello lo hace, como siempre, sin aclarar si se trataba del mismo territorio que cubría la antigua Cantabria romana. Pues bien, no dejaremos pasar la afirmación de que la Cantabria que fue conquistada por Leovigildo, la Cantabria de las fuentes visigodas y concretamente de la *Vita Sancti Aemiliani* de San Braulio, era precisamente la Cantabria histórica, esto es el territorio de la Cantabria de época romana, tal como mantiene J. González Echegaray, apoyándose en la nota referente a Cantabria que se encuentra en el código emilianense 39, donde se dice expresamente: *Cantabrie sita est in mons Iggeto iuxta fons Iberi. Et Leovildo rex dextruxit...*⁵² Un análisis detallado de las fuentes de época visigoda y medieval ha llevado a este autor a plantear que desde el último cuarto del siglo X existió una población en la Rioja que recibió el nombre de Cantabria, y por extensión toda la región de sus alrededores, lo que, a su juicio, podría ser el principal argumento para suponer la existencia de una Cantabria visigoda en la Rioja que se podría identificar con el ducado de Cantabria, pero que en su opinión las referencias anteriores no dan pie para confirmar tal suposición, y sí en cambio para pensar que la Cantabria visigoda seguía siendo la Cantabria de época romana⁵³.

Por otra parte, A. Isla expresa su sorpresa de que hayamos utilizado el documento, en el que Alfonso II efectúa una donación a la Iglesia de San Salvador de Oviedo, para apoyar la continuidad del reino de Asturias respecto al visigodo de Toledo, y considera que el texto refleja que «los godos son sustituidos por los astures y a la victoria de aquéllos corresponde la de Pelayo»⁵⁴. Sin embargo, para nosotros resulta claro que existe una transmisión directa entre *...in terminis Spanie clara refulsit Gotorum uictoria. Sed quia te offendit eorum prepotens iactancia in era DCC XL*

⁵⁰ J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, «Don Pelayo...», pág. 24.

⁵¹ A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 157.

⁵² J. GONZÁLEZ ECHEGARAY, «La Nota de Cantabria del código emilianense 39 y las citas medievales de Cantabria», *Altamira*, XL, 1976-1977, págs. 61 ss.

⁵³ J. GONZÁLEZ ECHEGARAY, «La Nota de Cantabria...», pág. 86.

⁵⁴ A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 158.

VIIIª simul cum rege Roderico regni amisit gloria merito etenim arabicum sustinuit gladium..., donde se donota que, tras la imposición de los visigodos en España, el reino visigodo de Toledo, debido a la ofensa por su prepotente jactancia, con el rey Rodrigo perdió la gloria del reino merecidamente y cayó en manos de los musulmanes, y ...*ex qua peste tua dextera Christe famulum tuum eruisti Pelagium qui in principis sublimatus potentia, uictorialiter dimicans hostes perculit et christianorum asturumque gentem uictor sublimando defendit...*, a saber, que Cristo tuvo a bien elegir, dentro de la ruina, a don Pelayo, quien elevado a la autoridad de príncipe, pudo evitar el total colapso, pues luchando victoriosamente venció a los enemigos y preservó como vencedor a la gente de Asturias⁵⁵. Ello indica una clara continuidad. Por lo demás, A. Isla se preocupa en poner de manifiesto que en el texto se constata «...la desaparición del concepto Hispania o su alteración por astures»⁵⁶. Obviamente no se podía citar de nuevo el concepto España, porque entonces era parte del mundo musulmán: España era Al-Andalus.

Finalmente, A. Isla intenta encontrar la razón de la ruptura del pacto con los musulmanes incidiendo en el hecho anecdótico del posible matrimonio de Munnuza con la hermana de don Pelayo, recogido en la versión Rotense de la crónica de Alfonso III, y aferrándose en que dice que el musulmán se unió en matrimonio con la hermana de don Pelayo *per quodam ingenium*⁵⁷, considera que «...podían ser familiares las normas del *Liber Iudiciorum* relativas a diversos tipos de uniones matrimoniales sin excluir los raptos»⁵⁸. Así, se deja llevar por unos planteamientos jurídicos demasiado arriesgados, sin tener en cuenta que el uso de la normativa jurídica es un punto que hay que sopesar mucho si no se quiere resbalar peligrosamente. De esta manera, usa la *antiqua* 3, 2, 8, que se refiere al matrimonio sin el permiso de los padres. Sin llevar a cabo un análisis minucioso, afirma que cerraba el paso a toda posible reclamación por parte de Munnuza, cuya actuación se compara con la de un raptor que habría de ser entregado a los parientes de la mujer⁵⁹. Analicemos despacio la normativa referida. Que don Pelayo tuviera la *potestas de coiunctione* sobre su hermana, cabría dentro de lo posible en el caso de que sus padres, no sólo el padre sino también la madre, hubiesen muerto, de lo que no tene-

⁵⁵ S. GARCÍA LARRAGUETA, *Colección de Documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962, doc. nº 2, págs. 5-6.

⁵⁶ A. ISLA, «Consideraciones....», pág. 158 nota 18.

⁵⁷ *Adef. III Chron.*, 8=CA, pág. 122.

⁵⁸ A. ISLA, «Consideraciones....», págs. 153-154.

⁵⁹ A. ISLA, «Consideraciones....», pág. 154 nota 5.

mos total certeza, y en el caso también de que su hermana fuese una menor, esto es que no hubiese alcanzado la *perfecta aetas* de los veinte años ⁶⁰, de lo que tampoco tenemos constancia porque no hay referencias a ello. Aplicar el Derecho visigodo a un matrimonio que no sabemos en que condiciones se efectuó, excepto que la mujer fue convencida mediante un engaño, no deja de ser una posición carente de rigor. Pero, es que, además, incluso el texto que se utiliza no prueba que el matrimonio, por carecer del supuesto consentimiento de don Pelayo, fuese ilegítimo. El análisis que realizó P. Merêa de la *antiqua* 3, 2, 8 es concluyente al respecto: «La loi III, 2, 8 ne dit pas, ainsi qu'on l'a prétendu, que le mari n'acquiert pas le *mundium*, mais bien que la fille, en l'absence du consentement paternel, ne se trouve pas émancipée de la puissance paternelle (comme cela arriverait si elle était régulièrement épousée), en d'autres mots, que le mariage n'est pas franchement reconnu mais simplement toléré.

Les effets de mariage contracté sans le consentement des parents sont, en tout cas, les mêmes que ceux du «mariage légitime», ce qui fait qu'il n'est même pas permis de parler de mariage «inférieur» ou «de moindre droit».

La loi n'oblige même pas le mari, comme c'est le cas dans d'autres lois germaniques, à payer une composition, pas même au cas où il n'aurait pas cherché les parents de sa femme pour solliciter leur autorisation» ⁶¹.

Pero aún se puede decir algo más para denotar la ligereza a la hora de utilizar el referido texto por parte de A. Isla, a saber, que la mencionada ley hace referencia a matrimonios entre *ingenui* (*Si absque voluntate parentum mulier ingenua marito se coniungat ingenuo*), siendo que nadie que conozca las cláusulas del Derecho de referencia situaría a Munnuza dentro de esta categoría. Y, en cualquier caso, suponer que la posible ilegitimidad del matrimonio podría haber sido un arma en manos de don Pelayo que le permitiese romper el pacto con los musulmanes ⁶² no deja de ser sorprendente, sobre todo si imaginamos a don Pelayo apoyándose en ello para provocar la rebelión de los «astures». Habría que imaginar a don

⁶⁰ Cfr. P.D. KING, *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Madrid, 1981, pág. 256.

⁶¹ P. MERÊA, «Le mariage «sine consensu parentum» dans le droit romain vulgaire occidental», *RIDA*, V, 1950 (Mélanges Fernand De Visscher, IV), págs. 214-215. Sobre el término *mundium*, cfr. J.F. NIEMEYER, *Mediae latinitatis lexicon minus*, reimp. Leiden, 1984, págs. 709-710.

⁶² Denotemos que A. Isla reconoce la existencia del referido pacto, aunque atribuye la idea de lo que él denomina «el pacto pelagiano» a C. Sánchez-Albornoz (A. ISLA, «Consideraciones...», pág. 153), pero, como ya pusimos de manifiesto en nuestro trabajo («Don Pelayo...», pág. 26 nota 53) para C. Sánchez-Albornoz, don Pelayo se acogió a un pacto ya establecido anteriormente, por lo que no le otorga un protagonismo en él.

Pelayo exponiendo a los fieros e irredentos astures que rompía el pacto porque el matrimonio de su hermana con Munnuza así se lo permitía según las normas del Derecho visigodo. Más que fieros e irredentos los astures serían así unos candorosos y tiernos muchachos dispuestos a seguir hasta la muerte a un hombre que tanto sabía porque hablaba de cosas tan complicadas.

En tal sentido ¿no resulta más lógico pensar que el detonante de la sublevación fue un problema de impuestos?. Por eso pusimos aquel acontecimiento en relación con las medidas administrativas y fiscales llevadas a cabo por Al-Hurr, especialmente porque el *Fath Al-Andalus* dice con claridad que los habitantes de la zona norte se sometieron a los musulmanes pagando impuestos de guerra hasta que en un determinado momento cesaron de pagar y entonces fueron atacados por las tropas⁶³. Una explicación como la sugerida por nosotros tiene indudablemente mayor consistencia que la sugerida por A. Isla, el matrimonio de la hermana de don Pelayo, una mera anécdota, con la que, además, se juega utilizando preceptos jurídicos cuya inconsistencia hemos puesto de manifiesto claramente.

⁶³ *Fath Al-Andalus* (J. DE GONZÁLEZ, *Fatho-l-Andaluçi....*, pág. 6). Cfr. J. MONTENEGRO y A. DEL CASTILLO, «Don Pelayo....», pág. 27 y nota 55.